

## Hacia una educación en derechos humanos. El caso de la licenciatura en derecho de la Universidad Autónoma del Estado de México (UAEM)

*Toward a human rights education. The case of the law degree of the Autonomus University of the State of Mexico (UAEM)*

Pascacio José Martínez Pichardo <sup>1</sup>

Itzel Arriaga Hurtado <sup>2</sup>

María Guadalupe Delgado Flores <sup>3</sup>

<sup>1</sup>. Doctor en Derecho; Profesor-Investigador de Tiempo Completo de la Facultad de Derecho de la UAEM; miembro del Sistema Nacional de Investigadores del CONACYT, nivel I. [pepeluijose@hotmail.com](mailto:pepeluijose@hotmail.com)

<sup>2</sup>. Doctora en Derecho, Profesora-Investigadora de Tiempo Completo de la Facultad de Derecho de la UAEM; miembro del Sistema Nacional de Investigadores del CONACYT, nivel I. [itah1975@gmail.com](mailto:itah1975@gmail.com)

<sup>3</sup>. Licenciada en Derecho, Profesora de la asignatura Derechos humanos, cultura y democracia de la Facultad de Derecho de la UAEM. [licenciada.gpedelgado@hotmail.com](mailto:licenciada.gpedelgado@hotmail.com)

UNIVERSOS JURÍDICOS. Revista de derecho público y diálogo multidisciplinar. Año 9, No. 17, noviembre 2021-abril 2022, ISSN 2007-9125

### Cómo citar este artículo en formato APA

Pascacio, J; Arriaga, I; Delgado, M. (2021). Hacia una educación en derechos humanos. El caso de la licenciatura en derecho de la Universidad Autónoma del Estado de México (UAEM). *Universos Jurídicos*, 181-204.

**Fecha de recepción:** 17 de julio de 2021

**Fecha de aceptación:** 27 de octubre de 2021





**SUMARIO:** I. Introducción. II. Implementación de la educación en derechos humanos en el sistema jurídico mexicano. III. La enseñanza de los derechos humanos, elemento cognitivo de la educación en derechos humanos. IV. De la enseñanza de los derechos humanos a la educación en derechos humanos en la UAEM, el caso de la licenciatura en derecho. V. Conclusiones. VI. Fuentes de consulta.

**Resumen:** La educación en derechos humanos es una obligación del Estado que emana de estándares internacionales, los cuales establecen la necesidad de construir una cultura de respeto, protección y defensa de los derechos humanos, por ello, no basta que en las universidades solo se enseñen contenidos teórico-conceptuales y normativos sobre derechos humanos; es necesario promover prácticas y valores dentro y fuera de las aulas universitarias, específicamente en la licenciatura en derecho, para formar en los futuros operadores jurídicos una visión holística de los derechos humanos que les permita responder al nuevo sistema jurídico mexicano. En ese sentido, para el caso de la licenciatura en derecho de la UAEM, se propone implementar un programa de derechos humanos para impulsar en los alumnos actitudes y valores con el fin de que comprendan la problemática del contexto en el que viven, y asuman la responsabilidad de plantear soluciones con perspectiva de derechos humanos.

**Palabras clave:** Educación en derechos humanos, enseñanza de los derechos humanos, nuevo sistema jurídico mexicano, visión holística de los derechos humanos.



**Abstract:** Human rights education is an obligation of the State that emanates from international standards, which has the need to build a culture protection and defense of human rights, therefore, isn't enough that only theoretical and normative contents of human rights are taught in universities; it's necessary to promote practices and values inside and outside the university classrooms, specifically in the law degree, to train future lawyers a holistic vision of human rights that allows them to respond to the new Mexican legal system. Thus, in the case of the UAEM law degree, it is proposed to implement a human rights program to promote attitudes and values in students so that they understand the problems of the context in which they live, and assume the responsibility to propose solutions with a human rights perspective.

**Keywords:** Human rights education, human rights teaching, new mexican legal system, holistic view of human rights

## I. Introducción

Uno de los cambios más importantes de la reforma constitucional en materia de derechos humanos del 10 de junio de 2011, fue la modificación del artículo 1º en el cual se establece, entre otros aspectos, que todas las autoridades en el ámbito de sus competencias tienen la obligación de “promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos”; y en el artículo 3º. se establece que la educación “... fomentará ... el respeto a los derechos humanos”; en ese sentido la Universidad Autónoma del Estado de México como institución cuya misión no solo es formar profesionistas, sino también ciudadanos comprometidos con la sociedad, ha implementado la enseñanza de los derechos humanos en diferentes licenciaturas, específicamente en la licenciatura en derecho porque es en ésta donde se forman los futuros operadores jurídicos que se desempeñarán de acuerdo al nuevo paradigma constitucional de los derechos humanos.

UNIVERSIDAD VERACRUZANA.

Instituto de Investigaciones Jurídicas

<http://universosjuridicos.uv.mx/index.php/univerjuridicos/index>

Xalapa, Veracruz, México



En efecto, en la licenciatura en derecho se reestructuró el plan de estudios en 2015 con el propósito de que todos los egresados tengan una visión holística de los derechos humanos; sin embargo, los problemas propios de la enseñanza del derecho han dificultado su avance, por eso, se considera necesario continuar trabajando para mejorar la forma de impartir los contenidos teórico-conceptuales y normativos de los derechos humanos, pero también llevar a cabo actividades extracurriculares que permitan poner a “los derechos humanos en acción”, solo de esa manera se podrá transitar hacia una educación en derechos humanos.

El trabajo inicia con un recorrido sobre la legislación nacional a través de la cual, el Estado mexicano busca cumplir con los estándares internacionales sobre educación en derechos humanos. A continuación se hacen precisiones teórico-conceptuales sobre la educación en derechos humanos, enfatizando que la enseñanza de los derechos humanos es apenas el elemento cognitivo de aquella.

Finalmente, se analiza el caso de la enseñanza de los derechos humanos en la licenciatura en derecho de la UAEM, mostrando que la enseñanza es necesaria pero no suficiente para lograr una formación que trascienda el ámbito jurídico de los derechos humanos, por eso se requiere implementar diversas estrategias como un Programa de derechos humanos, para fomentar actitudes, valores y acciones, dirigidas a consolidar una cultura de derechos humanos.

## **II. Implementación de la educación en derechos humanos en el sistema jurídico mexicano**

La educación en derechos humanos (EDH) tiene su primer momento de instauración en el sistema jurídico mexicano en la Ley General de Educación (LGE) de 1993, toda vez que esta legislación indica la obligatoriedad para el órgano gubernamental de impartir la educación promoviendo “...el valor de la justicia, de la observancia de la

ley y de la igualdad de los individuos ante esta, así como propiciar el conocimiento de los derechos humanos y el respeto a los mismos” (LGE, 1993: art. 7 fracc. VI).

Lo anterior significa que, a partir de ese momento, las instituciones educativas tienen la obligación de impartir la enseñanza de los derechos humanos y por otra parte se establece la obligación del sistema gubernamental y de todo órgano público en sus tres esferas de respetar los derechos humanos.

El sistema social mexicano tuvo que esperar hasta las reformas constitucionales en materia de derechos humanos para considerar la obligatoriedad del sistema internacional de protección de derechos humanos y por lo tanto la exigencia de cambio en materia de educación en dicha área, por el ingreso obligatorio de México al sistema político internacional democrático, participativo y de dignidad humana. Esta transformación se llevó a cabo a partir de las reformas publicadas en el Diario Oficial de la Federación de los años 2005, 2008, 2011, 2013, 2015, 2016 y 2019 a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM) que para el año 2020 comprende una serie de disposiciones jurídicas que van construyendo de manera continua los derechos humanos que requieren bases conceptuales para su implementación.<sup>1</sup>

---

<sup>1</sup> Entre esas figuras jurídicas se encuentran la incorporación de las normas internacionales de derechos humanos a nivel constitucional, interpretación constitucional de derechos humanos (interpretación conforme, principio “pro persona”, selección interpretativa, selección normativa), obligaciones de las autoridades, principios de derechos humanos (universalidad, interdependencia, indivisibilidad, progresividad), obligaciones de las autoridades en relación con la violación de los derechos humanos, no discriminación, vulnerabilidad, grupos en condición de vulnerabilidad, educación en derechos humanos, libre circulación y residencia, migración en situación irregular, refugio, asilo, prohibición de celebrar tratados que alteren derechos humanos, derechos humanos como bases en la organización del sistema penitenciario para la reinserción social, suspensión y restricción del ejercicio de derechos, derecho de audiencia para extranjeros sujetos a expulsión, derechos humanos como política exterior, organismos protectores de derechos humanos, acción de inconstitucionalidad, amparo (medio jurisdiccional de protección de derechos humanos), desaparición forzada, principio de legalidad, obligaciones de la administración pública federal (medidas normativas, de articulación, capacitación, difusión), entre otras. (SEGOB, 2017)



A pesar de que México fue uno de los últimos países de Latinoamérica en llevar a cabo las reformas constitucionales hacia un sistema de protección de derechos humanos por parte del sistema gubernamental, y por lo tanto de incorporar el derecho internacional de los derechos humanos en 2011 (Salazar, 2014, pág. 17); se adquirió dentro de las reformas la fuerza de incorporarlos en su sistema jurídico, obligando al subsistema normativo y el gubernamental a legislar, impartir, procurar y administrar justicia desde esta nueva rama del derecho, y por lo tanto a promover, difundir, garantizar y proteger derechos humanos, generando en todos los organismos públicos del poder ejecutivo, legislativo y judicial, la protección obligatoria de los mismos, el reconocimiento de toda persona como sujeto de derechos y la no violación a derechos fundamentales de manera vertical y transversal.

Es necesario enseñar derechos humanos en la licenciatura en derecho porque los egresados serán los próximos operadores jurídicos (jueces, abogados, defensores públicos, fiscales, ministerios públicos, etcétera) que se han de encargar, por un lado, de evitar las violaciones a los derechos humanos y por otro, de promover, respetar, proteger y garantizarlos; y ¿Cómo podrán cumplir con esta obligación?, conociendo qué son los derechos humanos, cuáles son, dónde se consagran, las normas jurídicas aplicables a ellos, etcétera, información que deben aprender y aprehender durante su carrera profesional.

Es importante destacar que la enseñanza de los derechos humanos en la licenciatura en derecho no solamente beneficia a los futuros operadores jurídicos, sino también lleva "... a obtener un beneficio social; este beneficio se transformará en la creación de profesionales del derecho, hombres y mujeres, conscientes y respetuosos de los valores inmersos en los derechos humanos. Lo anterior producirá que en el ejercicio de la profesión se ponga al hombre en el centro de todas las acciones que se ejerzan de manera individual" (Díez, 2012. p. 66)



A partir de 2011 el sistema de política internacional en materia de derechos humanos firmado y ratificado por el Estado mexicano, se convierte en ley obligatoria para el sistema jurídico de manera vertical y transversal de conformidad con los artículos 1º y 133 de la CPEUM (2021); atendiendo áreas tales como la protección jurisdiccional y no jurisdiccional de los derechos fundamentales por la totalidad del sistema gubernamental en sus esferas ejecutiva, legislativa y judicial, los denominados grupos en situación de vulnerabilidad, las políticas públicas para la creación de programas en apoyo a los derechos económicos, sociales, culturales, civiles, políticos y ambientales y la educación en derechos humanos; tanto para el sistema gubernamental como para la sociedad civil.

Se trata de una reforma constitucional que impacta en los aspectos sustantivos ante todas las autoridades del Estado mexicano; por lo que llevar a cabo su aplicación y eficacia por el sistema gubernamental, se vuelve una tarea relacionada con la educación en derechos humanos para efectuar las obligaciones reconocidas constitucionalmente, lo cual requiere un replanteamiento radical en la forma de pensar para los nuevos procesos democráticos inclusivos, igualitarios, equitativos, sin prejuicios, sin discriminación, sin violencia y bajo la inclusión de éstas como figuras obligatorias para el nuevo sistema de derechos humanos en México.

Como parte de dicha obligatoriedad se reforma, el artículo 3º. de la CPEUM en los años 2011, 2012, 2013, y 2019, en donde se consagra constitucionalmente el derecho a la educación hacia el sistema de dignidad humana al prever que “la educación se basará en el respeto irrestricto de la dignidad de las personas, con un enfoque de derechos humanos...” (CPEUM, 2021, art. 3).

A partir de dichas reformas se gesta una nueva educación en derechos humanos para el sistema social mexicano que deriva de documentos de política internacional a los que México se adhirió antes de 2011 a saber: Principios del



Congreso Internacional de Viena sobre Enseñanza de los Derechos Humanos (PCIVEDH) (1978); Conferencia Mundial de Derechos Humanos (CMDH) (1993); Decenio de las Naciones Unidas para la Educación en la Esfera de los Derechos Humanos (DNUPEEDH) (1994), Declaración y Plan de Acción sobre la Educación para la Paz, los Derechos Humanos y la Democracia (DPAEPDHD) (1994), Proyecto Regional de Educación para América Latina y el Caribe (PRELAC) (2002), Programa Mundial para la Educación en Derechos Humanos (PMEDH) (2005) y Declaración de las Naciones Unidas sobre Educación y Formación en Derechos Humanos (DNUFEEDH) (2011).

### **III. La enseñanza de los derechos, elemento cognitivo de la educación en derechos humanos**

187

Deriva del compromiso internacional la obligación de las instituciones públicas de educación, de llevar a cabo las estrategias correspondientes para el cumplimiento de este nuevo paradigma en materia de derechos humanos. Por ello, en 2006 el Estado mexicano puso en marcha el Plan Nacional de Educación en Derechos Humanos (PNEDH), que establece entre sus objetivos para el ámbito de la educación superior: “Impulsar ... el aprendizaje y la enseñanza de los derechos humanos mediante la inclusión temática en todas las áreas disciplinarias...poniendo particular interés en aquellas carreras y disciplinas que formen al personal especializado en su aplicación y garantía” (p. 18), esto es, la educación en derechos humanos como eje crucial en el ámbito educativo y su reconocimiento en la agenda pública.

Atendiendo a la segunda etapa del PMEDH (2010-2014), se elaboró el Programa Nacional de Educación en Derechos Humanos (2010) de aplicación en el periodo comprendido de 2010 a 2012 con el objetivo de:



contribuir a la creación de una política de Estado en materia educación en derechos humanos en todos los tipos, niveles y modalidades de educación formal, no formal e informal, con base en el reconocimiento constitucional de la enseñanza de los mismos y en los compromisos internacionales contraídos y ratificados por el Gobierno Mexicano desde una perspectiva integral que favorezca la gobernabilidad, la consolidación democrática y la paz (p. 7).

Sin embargo, como lo señala el PMEDH (2015) en su tercera fase, la educación en derechos humanos consiste en la creación y aplicación de un conjunto de acciones que se direccionen a la construcción de una realidad social del colectivo y particular del sujeto hacia los derechos humanos, que abarca la adquisición, creación y transmisión de conocimientos teóricos y prácticos, la promoción de valores, así como formas de ser de las personas que se dirijan a la protección y defensa de los derechos humanos. Es decir, aquella preparación y formación del individuo, en los aspectos epistémicos y prácticos, para que desde su individualidad logre reproducir de manera colectiva el conocimiento, la aplicación, y la defensa de sus derechos y los de los demás, lo cual se ha denominado por Báez como una pedagogía jurídica transformadora (2020) (2021).

De igual manera la DNUEFDH (2011) afirma que la educación en derechos humanos proporciona a las personas conocimientos y capacidades, y tiene como finalidad desarrollar sus actitudes y comportamientos para que disfruten de sus derechos, los ejerzan, respeten y defiendan de los demás (art. 2); esto implica que la educación en derechos humanos brinda al sujeto la capacidad de modificar sus comportamientos, comprendiendo la posible sanción de actos que podrían haber sido normalizados, pero que con el nuevo sistema de derechos humanos son considerados negativos ante la hipótesis normativa y sus consecuencias, incluso pueden ser sancionadas como delitos (violencia, acoso, discriminación, etcétera.); y por otra parte, cuando sea necesario, pueda practicarlo de forma directa ante cualquier instancia y/o circunstancia, y finalmente, ante disputas o conflictos de interés en su relación con los demás, logre defender y proteger sus derechos.



En este sentido la EDH constituye un “proceso transformador y práctica social. Su objetivo es que las personas reconozcan, defiendan, promuevan y practiquen los derechos humanos ... se reconozcan como actores sociales, constructores de la sociedad y de los cambios ... para la dignidad del ser humano” (Cerdas, 2008, p. 53); luego entonces la educación en derechos humanos va más allá de informar a los estudiantes sobre los derechos humanos, requiere concientizarlos y sensibilizarlos de la importancia que representa el respeto a los demás, la tolerancia a quienes no comparten una forma de pensamiento, el comportamiento y su práctica en la realidad social; es así como la educación en derechos humanos se convierte en un pilar fundamental para combatir y sobre todo prevenir la violación de derechos humanos, en la medida en que se fomenta el conocimiento, la aceptación y su práctica.

Por ello, el PMEDH (2015) en su tercera fase señala que la educación en derechos humanos abarca:

- a) Conocimientos y técnicas: aprender acerca de los derechos humanos y los mecanismos para su protección, así como adquirir la capacidad de aplicarlos en la vida cotidiana; b) Valores, actitudes y comportamientos: promover los valores y afianzar las actitudes y comportamientos que respeten los derechos humanos; c) Adopción de medidas: fomentar la adopción de medidas para promover y defender los derechos humanos (p. 16).

Ya en el informe del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre la aplicación del Plan de Acción para el Decenio de las Naciones Unidas para la educación en la esfera de los derechos humanos (1995-2004), se señalaba que la EDH se refiere al “...conjunto de actividades de capacitación, difusión e información orientadas a crear una cultura universal en la esfera de los derechos humanos, actividades que se realizan transmitiendo conocimientos y moldeando actitudes” (1996, p. 5.), así la educación en derechos humanos va más allá del simple conocimiento de los derechos humanos, busca lograr una cultura de los derechos humanos y esto solamente se puede lograr a través del cambio de actitudes.



Por lo anterior se dice que la EDH debe inculcar:

... los valores asociados a los Derechos Humanos y la Democracia ... [porque] esta educación significa estimular ... la voluntad de participar, con sentido muy claro de responsabilidad, en todos los aspectos de la vida política y social, [ésta] abarca tres aspectos: la transmisión de conocimiento específico; la aceptación de los valores y principios que sirven de base a los Derechos Humanos y la Democracia; la práctica de los derechos humanos, de las libertades fundamentales y la democracia (Mayor, 2016, p. 8).

Por su parte, la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas (1994) señala que la educación en derechos humanos:

... No se circunscribe al suministro de información, sino que es un proceso integral que se prolonga toda la vida mediante el cual las personas de todos los niveles de desarrollo y de todos los estratos de la sociedad pueden aprender a respetar la dignidad del prójimo y a conocer medios y mecanismos que garanticen ese respeto en una sociedad democrática (p. 2).

De esta manera, la educación en derechos humanos se considera como una forma de vida del sujeto particular para direccionarlo a ser una persona que respeta las diferencias con el otro y tiene conocimiento de todo lo necesario para defender esta forma de vida, en la realidad social en la que se encuentre.

En este orden de ideas Asúnsolo (2018) plantea que la EDH se integra de tres elementos fundamentales “lo cognitivo, relacionado con el conocimiento e información; lo emocional, aludiendo a los valores, sentimientos y sensibilidad; y la acción orientada, que se enfoca en las habilidades, destrezas y acciones” (p. 3). Estos tres elementos están presentes en los modelos de EDH que propone Felisa Tibbitts (2002) sin embargo en cada modelo se hace énfasis en alguno de estos elementos:

1. Values and awareness model: ... the main focus of human rights education is to transmit basic knowledge of human rights issues and to foster its integration into public values...



2. Accountability model: Under [this model] learners are already expected to be directly or indirectly associated with the guarantee of human rights through their professional roles [future lawyers] ... [This] human rights education focuses on the ways in which their professional responsibilities involve either (a) directly monitoring human rights violations and advocating with the authorities; or (b) taking special care to protect the rights of people ...
3. Transformational model: [The] human rights education programming is geared towards empowering the individual to both recognize human rights abuses and to commit to their prevention... assumes that the learner has had personal experiences that can be seen as human rights violations ... and that they are therefore predisposed to become promoters of human rights. <sup>2</sup> (pp. 163-167).

Estos modelos se deben implementar atendiendo la visión y necesidades del público al que se educará en derechos humanos; partiendo de la teoría de Tibbitts se debe buscar que la EDH en el nivel superior, sea bajo el modelo transformacional, ya que este se encamina a la aprehensión de los derechos humanos, lo cual implica transformar la sociedad en la que se vive, buscando en todo momento la protección de los derechos humanos y prevención de violaciones a éstos.

Como se puede apreciar la enseñanza de los derechos humanos es necesaria para educar en derechos humanos, pero solo comprende la transmisión de conocimientos e información específicos sobre derechos humanos, es por ello que incorporar la asignatura de derechos humanos en los planes de estudio de las universidades no es suficiente, ya que la EDH “no se agota con la simple introducción en el pensum de una asignatura más. Su naturaleza rebasa los reducidos límites de

---

<sup>2</sup> 1. Modelo basado en valores y concientización: el enfoque principal de la educación en derechos humanos es transmitir conocimientos básicos sobre temas de derechos humanos y fomentar su integración en los valores públicos; 2. Modelo de rendición de cuentas: Bajo [este modelo] ya se espera que los estudiantes estén directa o indirectamente asociados con la garantía de los derechos humanos a través de sus roles profesionales [futuros abogados] ... [Esta] educación en derechos humanos se enfoca en la forma en que sus responsabilidades profesionales involucran a cualquiera (a) monitorear directamente las violaciones de derechos humanos y abogar ante las autoridades; o (b) tener especial cuidado para proteger los derechos de las personas ...; 3. Modelo transformacional: [Los] programas de educación en derechos humanos están orientados a empoderar a la persona para reconocer los abusos de derechos humanos y para comprometerse con su prevención ... asume que el alumno ha tenido experiencias personales que pueden ser vistas como violaciones de derechos humanos ... y que por lo tanto, están dispuestos a convertirse en promotores de los derechos humanos.



una asignatura y su concepción va más allá de la unidisciplinariedad tradicional” (Tunnermann, 2016, p. 13).

Es así como la educación en derechos humanos se convierte en un pilar fundamental para combatir y sobre todo prevenir la violación de derechos humanos, en la medida en que se fomenta el conocimiento, la aceptación y su práctica, es posible crear una cultura de respeto y protección a los derechos humanos; de tal manera que los miembros de una colectividad no sólo denuncien la violación de estos derechos, sino que también participen en la comprensión y aprehensión de los derechos de los otros, porque “si creamos sociedades en donde los Derechos Humanos sean conocidos por todos, convirtiéndose así en responsabilidad de todos, la educación en los Derechos Humanos puede desempeñar a largo plazo un papel importante en la prevención y protección de los mismos” (Beltrán, 2007, p. 40).

#### **IV. De la enseñanza de los derechos humanos a la educación en derechos humanos en la UAEM, el caso de la licenciatura en derecho**

La Universidad Autónoma del Estado de México como institución de educación superior, tiene la obligación de implementar medidas para educar en derechos humanos, con el fin, no solo de cumplir con los compromisos internacionales que el Estado mexicano adquirió en ese rubro, sino además porque las universidades tienen la misión de formar profesionistas, pero también ciudadanos críticos y conscientes de sus responsabilidades, comprometidos con su entorno y con la sociedad (Saramago, 2010).

De igual manera en 2009 al concluir la Conferencia Mundial sobre Educación Superior, la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) señalaba que “la educación superior no sólo debe proveer de competencias sólidas al mundo presente y futuro, sino contribuir a la educación de

ciudadanos éticos, comprometidos con la construcción de la paz, la defensa de los derechos humanos y los valores de la democracia, por ello deben incrementar su mirada interdisciplinaria y promover el pensamiento crítico y la ciudadanía activa” (pp.119-120); de esta manera se concibe a la universidad como el espacio idóneo para desarrollar la educación en derechos humanos.

No obstante, de acuerdo al Diagnóstico sobre los Programas Universitarios en Derecho en México, elaborado por el Instituto de Investigación y Estudios en Cultura de Derechos Humanos (CULTURADH), donde se analizan los programas de estudio de 36 universidades tanto públicas como privadas, se identificó que 12 universidades no contemplan la asignatura derechos humanos, 15 la consideran obligatoria y 5 la tienen con el carácter de optativa (2017, pp. 31-32).

En el caso de la Universidad Autónoma del Estado de México (UAEM) sólo en 13 carreras, de las 85 que se ofertan, se incluye dentro de su Plan de Estudios la asignatura de derechos humanos, estas son: Psicología, Filosofía, Gerontología, Enfermería, Educación, Educación para la Salud, Seguridad Ciudadana, Comunicación, Antropología, Derecho, Medios Alternos de Solución de Conflictos, Sociología y Trabajo Social; en 7 de ellas la asignatura es obligatoria y en las otras 6 es optativa, como se puede observar en la tabla 1.

Tabla 1: Asignatura derechos humanos en la UAEM		
Licenciatura	Denominación de la asignatura	Carácter
Derecho	“Derechos Humanos, Cultura y Democracia”	Obligatoria
Psicología	“Derechos Humanos”	Obligatoria
Educación	“Derechos Humanos”	Obligatoria
Educación para la Salud	“Derechos Humanos” y “Derechos Humanos y Salud”	Obligatoria
Seguridad Ciudadana	“Casuística de los Derechos Humanos”	Obligatoria



Medios Alternos de Solución de Conflictos	"Derechos Humanos y Democracia"	Obligatoria
Trabajo Social	"Derechos Humanos"	Obligatoria
Filosofía	"Filosofía y Derechos Humanos"	Optativa
Gerontología	"Derechos Humanos"	Optativa
Enfermería	"Derechos Humanos"	Optativa
Comunicación	"Derechos Humanos"	Optativa
Antropología	"Derechos Humanos"	Optativa
Sociología	"Derechos Humanos"	Optativa

Elaboración propia a partir de datos de la página oficial de la UAEM ([http://denms.uaemex.mx/exporientavirtual/?page\\_id=2](http://denms.uaemex.mx/exporientavirtual/?page_id=2))

Resulta de vital importancia examinar las acciones que se han implementado en la licenciatura en derecho de la Universidad Autónoma del Estado de México porque es el espacio académico en el que se forman los futuros operadores jurídicos, de ahí el compromiso que adquieren para cumplir con el nuevo sistema jurídico.

Debe señalarse que, aunque la mayoría de las universidades públicas y privadas en las que se oferta la licenciatura en derecho "no han asumido un papel protagónico en [la] implementación [de los derechos humanos] y le han dado poca prioridad al tema" (Asúnsolo, 2017, p. 6), en 2015 la Facultad de Derecho de la UAEM llevó a cabo la reestructuración del Plan de Estudios 2004 en el que se contemplaba la asignatura derechos humanos como optativa; el resultado de dicha reestructuración fue el Plan de Estudios 2015 en el que se cambia la denominación de la asignatura a "derechos humanos, cultura y democracia" y adquiere el carácter de obligatoria.

La justificación de esos dos cambios que resultan significativos para la enseñanza de los derechos humanos fue la siguiente:



ya había entrado la reforma del 2011 y lo que observábamos es que frente a toda una problemática que existe en la sociedad, también existe un gran desconocimiento de los derechos humanos, por eso se consideró necesario que en la licenciatura en derecho tendría que enseñarse derechos humanos en dos sentidos: disciplinariamente pues estamos formando abogados y tienen que conocer el marco teórico y constitucional-normativo que incluye qué y cuáles son los derechos humanos, cómo se clasifican, cuáles son las instituciones protectoras internacionales, nacionales y estatales de derechos humanos; y el otro sentido es que los jóvenes fueran difusores de los derechos humanos porque obviamente el interés es que permee este tema en el entorno inmediato de nuestros alumnos; en ese sentido consideramos que la asignatura de derechos humanos tenía que ser obligatoria e introducirla en los primeros semestres, incluso se llegó a comentar que era importante que se enseñara derechos humanos como tema transversal (Profesora miembro del Comité curricular del plan de estudios 2015).

Otro aspecto importante que se implementó en el plan de estudios 2015 de la licenciatura en derecho fue la incorporación de asignaturas relacionadas con la sociología y la antropología con el fin de:

transformar la visión del plan de estudios, por eso se sugiere la introducción de materias como Problemas de la civilización contemporánea y Problemas de la realidad mexicana vinculadas a la asignatura derechos humanos, cultura y democracia; también se hizo hincapié en que los jóvenes tuvieran una visión de disciplinas como la economía, la política, porque finalmente el perfil que estábamos buscando en el nuevo plan de estudios era el de un licenciado en derecho con una visión más clara de la realidad en la que se encuentra inmerso el derecho, y de esta manera pueda contribuir a la solución de problemas que enfrenta la sociedad (Profesora miembro del Comité curricular plan de estudios 2015).

Sin embargo, aún con la reestructuración del plan de estudios de la licenciatura en derecho de la UAEM, la enseñanza de los derechos humanos sigue enfrentando los problemas propios de la enseñanza del derecho, entre los que podemos destacar por lo menos tres; el primero de ellos es que la enseñanza del derecho está relacionada con la concepción que tienen los docentes sobre el derecho y sobre el papel de los licenciados en derecho en la sociedad ya que “existe una íntima relación entre la concepción del derecho, la forma de enseñarlo y el tipo de egresado al que se dará por resultado” (Vázquez, 2008, p. 237) esa relación se refleja en la enseñanza de los derechos humanos que se continúa impartiendo



desde una visión normativista que da escaso margen para el análisis y la discusión más allá de la hipótesis normativa y su aplicación sustantiva.

El segundo problema deriva del anterior, se parcializan los conocimientos resultado del enfoque epistemológico positivista, que centra la atención en el ordenamiento jurídico sin relacionarlo con los ámbitos social, cultural, económico y político, esto es lo que no permite enseñar a los alumnos que los derechos humanos

... no han llegado ni automática ni mágicamente a los textos constitucionales... están allí por alguna razón; razón (o mejor, razones) que habría que rastrear en la historia, en la sociología, en la economía y en la política, no solamente en el interior de los fenómenos jurídicos. Reducir los derechos a su connotación jurídica, sin dejar de ser importante, significa aislarlos de una realidad que va más allá de los ordenamientos jurídicos que, tanto en la esfera interna de los Estados nacionales como en las relaciones internacionales, los han reconocido y protegido. (Carbonell, 2017, p. 2).

El tercer problema es el carácter predominantemente teórico con el que se enseñan los derechos humanos, porque genera escaso contacto de los estudiantes, no sólo con la práctica sino también con la realidad “viva”, pues si bien es cierto que los docentes de algunas asignaturas llevan al aula casos reales para que los alumnos los analicen y resuelvan aplicando los conocimientos transmitidos; también lo es que para comprender en su justa dimensión un problema y sus implicaciones, es necesario acercarse no sólo a la información sino también a las personas que lo viven. En ese sentido, dice Tunnermann (2016) que

la docencia de los Derechos Humanos no puede ser únicamente teórica: deberá poner a los estudiantes en contacto directo con situaciones de injusticia, pobreza y marginalidad, que representen la negación de tales derechos, así como con otros casos concretos de violación de estos, de suerte que los estudiantes perciban en la experiencia lo que significa el contenido concreto de tales derechos”. (p.13)

Aunado a lo anterior, en la enseñanza del derecho y por consiguiente de los derechos humanos prevalece la exposición por parte del profesor como el método más socorrido, que reduce las posibilidades de que haya interacción entre profesor-alumno y alumnos entre sí y como plantea Cárdenas (2007) “induce a la



memorización de datos por encima de una labor analítica de la información e inhibe la actitud crítica de los estudiantes frente a las afirmaciones que formulan los docentes” (p. 91). Por ello es necesario que los profesores empleen metodologías que permitan el análisis y la crítica como la pedagogía controversial que propone Abraham Magendzo (2015) quien considera que

el tratamiento de los temas controversiales referidos a los derechos humanos en el diálogo es... un espacio que permite que el conocimiento emerja como resultado de la aproximación de los saberes propios de la experiencia cotidiana y vivencial de los estudiantes y de los saberes acumulados que existen en torno a los temas que se abordan... se intenta que [los estudiantes] desarrollen competencias sociales, cognitivas y afectivas muy relevantes para insertarse en la sociedad democrática como sujetos críticos y defensores de los derechos humanos... los capacitan para analizar críticamente problemas sociales relevantes en que los derechos humanos están en juego (pp.55-56).

De esta manera, al entender a los derechos humanos y todas las aristas que se desarrollan dentro del área, requieren de gran análisis, profundidad y comprensión de diversas estructuras normalizadas, que deberían modificarse hacia el sistema de dignidad humana; no sólo de las hipótesis normativas, sino en la dispersión de las múltiples figuras jurídicas, acciones, omisiones y obstaculizaciones posibles en la función pública vertical y transversal, en todos los organismos gubernamentales, los casos específicos, los sujetos de derecho y sus condiciones de intersección y/o vulnerabilidad, lo cual genera una gran cantidad de nociones en materia jurídica pero también en lo social, político, económico, cultural, etcétera, así como en la normativa nacional y la documentación internacional de carácter obligatorio en lo ya firmado y ratificado por el Estado mexicano.

Desde esta perspectiva, la enseñanza de los derechos humanos en la licenciatura en derecho de la UAEM ha registrado un avance, al reformar los contenidos curriculares y específicamente al relacionar los derechos humanos con la cultura y la democracia, de esta manera se busca que los alumnos conozcan el marco jurídico nacional e internacional de los derechos humanos, pero también que



desarrollen habilidades para “juzgar críticamente el derecho, analizar críticamente la utilidad, la eficacia, las implicaciones sociales de la doctrina legal y del procedimiento, y de integrar perspectivas no legales en el proceso de resolución de problemas” (Serna, 2004, pp. 1074-1075).

Por lo tanto, para lograr estos propósitos es fundamental adecuar la metodología de la enseñanza de los derechos humanos para que los alumnos desaprendan la visión dogmática tradicional del derecho en general y de los derechos humanos en particular y aprendan que “los análisis [de problemas/casos de derechos humanos] no pueden ser ya única y exclusivamente jurídicos, y que no pueden prescindir del estudio empírico” (Salazar, 2014, p. 202). En ese sentido se requiere formar en los alumnos de la licenciatura en derecho, una visión holística de los derechos humanos, es decir una nueva forma de comprender la realidad social que “implica tener en cuenta el marco social, político, económico, cultural, que determina la relación entre los distintos titulares de derechos, de obligaciones y de responsabilidades” (Borja, p.15).

De igual manera resulta indispensable transitar hacia la EDH implementando estrategias que favorezcan la sensibilización y concientización para generar una cultura de derechos humanos, así como el desarrollo de habilidades encaminadas a la defensa y promoción de los mismos.

Por ello, en la Facultad de Derecho se ha implementado un Programa permanente de derechos humanos cuyo objetivo es reafirmar y entrelazar los conocimientos adquiridos a lo largo de la licenciatura en derecho y sobre todo llevar a los estudiantes a la reflexión crítica de la realidad social y a plantear soluciones reales y contundentes para los problemas asociados a la violación de derechos humanos.



El diseño de dicho programa se sustenta en el enfoque epistemológico de Asúnsolo (2017) y Felissa Tibbits (2002), por ello se integra de diversas actividades; por un lado de aquellas que van encaminadas al desarrollo de actitudes y valores, como los círculos de reflexión, el cine-debate, las mesas de discusión y los talleres de lectura, entre otras, donde el tema central sea un problema de derechos humanos, el cual debe ser analizado por los alumnos a fin de que sean conscientes de que en el mundo actual existe una serie de problemas que ellos deberán atender cuando sean operadores jurídicos y además sean sensibles a los múltiples conflictos socio-culturales, políticos y económicos que enfrentarán; se proyecta que con este tipo de actividades se atienda el elemento emocional de los derechos humanos (Asúnsolo, 2017).

Respecto a la acción orientada (Asúnsolo, 2017), se propone el desarrollo de talleres guiados a la práctica profesional con perspectiva de derechos humanos, por ejemplo la identificación y desarrollo de estándares internacionales en materia de derechos humanos; el desempaque de los derechos humanos; diseño de políticas públicas con perspectiva de derechos humanos y de género; aplicación de test de escrutinio estricto para identificar posibles casos de discriminación, etcétera. Estos talleres tienen como propósito que los alumnos adquieran las habilidades necesarias para poner en práctica sus conocimientos teóricos sobre derechos humanos.

Estas actividades en su conjunto permiten desarrollar el modelo transformacional de EDH (Tibbits, 2002) mediante el cual los alumnos de la licenciatura en derecho se forman bajo el nuevo paradigma de los derechos humanos, donde se identifiquen como promotores, protectores y defensores de los derechos humanos, ya que como operadores jurídicos tendrán que asesorar, resolver controversias y/o plantear estrategias de solución con perspectiva de derechos humanos.



## V. Conclusiones

La reforma constitucional mexicana en materia de derechos humanos de 2011, vinculó al sistema jurídico mexicano al derecho internacional de los derechos humanos; su impacto generó cambios a las instituciones jurisdiccionales y no jurisdiccionales entre otras en las educativas obligándolas a impartir educación en derechos humanos. Por ello, las universidades hicieron modificaciones a sus planes y programas educativos con el fin de guiar a los alumnos mediante conocimientos integrales que les permita conocer el texto y el contexto de los derechos humanos.

No obstante, es importante comprender que la educación y la enseñanza de los derechos humanos están íntimamente relacionados pero no son lo mismo; la primera busca inculcar en los alumnos una serie de valores, actitudes y aptitudes para concientizarlos y sensibilizarlos de la realidad social en la que viven; porque como se ha afirmado en el desarrollo del artículo, la educación va más allá de informar a los alumnos sobre derechos humanos; educarlos en esta materia es formarlos para un comportamiento de protección y defensa de los derechos humanos. En cambio, la enseñanza en derechos humanos, es el punto de partida para educar en derechos humanos, porque sólo comprende la transmisión de conocimientos específicos sobre éstos, y la educación no se agota en la unidisciplinariedad que se imparte en el salón de clase, sino que trasciende en la sociedad.

Por lo anterior, en el caso de la licenciatura en derecho de la Universidad Autónoma del Estado de México, no son suficientes las modificaciones al plan de estudios y al programa de Derechos Humanos, es necesario implementar estrategias como un Programa de Derechos Humanos para fomentar una visión holística, que les permita comprender la problemática social y plantear estrategias de solución con perspectiva de derechos humanos

UNIVERSIDAD VERACRUZANA.

Instituto de Investigaciones Jurídicas

<http://universosjuridicos.uv.mx/index.php/univerjuridicos/index>

Xalapa, Veracruz, México



## VI. Fuentes de Consulta

ASÚNSOLO MORALES, C. (2018). “La educación en derechos humanos en el ámbito internacional” *Curso de metodología de la enseñanza de los derechos humanos I*. México: Centro de Estudios sobre la Enseñanza y el Aprendizaje del Derecho A. C.

BÁEZ CORONA, J. F. (2020). La formación jurídica como práctica transformadora. *Universos Jurídicos*, 184-201. doi:<https://doi.org/10.25009/uj.v1i15.2577>

BÁEZ CORONA, J. F. (2021). Pedagogía jurídica como acción transformadora. México: FONEIA. doi:[doi.org/10.13140/RG.2.2.13494.42568](https://doi.org/10.13140/RG.2.2.13494.42568)

BORJA SEGADÉ, C. et. al. (2011) El enfoque basado en derechos humanos. Red en derechos, España: Red en Derechos. En: <https://www.aecid.es/Centro-Documentacion/Documentos/Evaluaci%C3%B3n/EvaluacionEBDH%20+%20NIPO+%20logo.pdf>

CARBONELL, M. (2017). Los derechos fundamentales en México. México: Porrúa-UNAM- CNDH.

CERDAS, E. (2008). La Educación en Derechos Humanos como proceso de transformación. *DEHUIDELA Revista de derechos humanos*, pp. 52-59.

COMITÉ NACIONAL DE EDUCACIÓN EN DERECHOS HUMANOS (2006).

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS (2021). México. En: <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/cpeum.htm>

CULTURADH (2017). Diagnóstico sobre los programas universitarios en derecho en México, México.



DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN. (10 de junio de 2011). DECRETO por el que se modifica la denominación del Capítulo I del Título Primero y reforma diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. México.

FACULTAD DE DERECHO UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO (2015). Plan de Estudios 2015, México. En: <http://derecho.uaemex.mx/pdfs/PLAN2015.pdf>

LEY GENERAL DE EDUCACIÓN (1993). México. En: <https://bit.ly/3pgVL2T>

MAGENDZO KOLSTREIN, A. (2015). “Educación en Derechos Humanos y Educación Superior: una perspectiva controversial” Reencuentro, núm. 70, diciembre, pp. 47-69 Universidad Autónoma Metropolitana Unidad Xochimilco México. En: <https://www.redalyc.org/pdf/340/34046812004.pdf>

OFICINA DEL ALTO COMISIONADO DE NACIONES UNIDAS por los Derechos Humanos (2005). Programa Mundial para la Educación en Derechos Humanos. En: <https://bit.ly/3qkttpl>

ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA EDUCACIÓN, la Ciencia y la Cultura (2009). Conferencia Mundial de Educación Superior. En: [https://pep.unc.edu.ar/wp-content/uploads/sites/46/2017/04/Declaracion\\_conferencia\\_Mundial\\_de\\_Educacion\\_Superior\\_2009.pdf](https://pep.unc.edu.ar/wp-content/uploads/sites/46/2017/04/Declaracion_conferencia_Mundial_de_Educacion_Superior_2009.pdf)

ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS. (14 de Febrero de 1994). Resolución aprobada por la Asamblea General [sobre la base del informe de la Tercera Comisión (A/48/632/Add.2)] 48/127. Decenio para la educación en la esfera de los derechos humanos. En: <https://bit.ly/3dh5DqO>

ORGANIZACIÓN DE NACIONES UNIDAS (1996). Plan de acción de las naciones unidas para la educación en la esfera de los derechos humanos, 1995 a 2004: educación en la esfera de los derechos humanos - lecciones para la vida. ONU.



ORGANIZACIÓN DE NACIONES UNIDAS (2011). Declaración de las Naciones Unidas sobre Educación y Formación en Derechos Humanos. En: <https://bit.ly/3s7XvNN>

PLAN NACIONAL DE EDUCACIÓN EN DERECHOS HUMANOS (2005). México.

SALAZAR, P. (2014). *La reforma constitucional sobre derechos humanos. Una guía conceptual*. México: Instituto Belisario Domínguez, Senado de la República

SARAMAGO, J. (2010). *Democracia y universidad*. España: Complutense.

SECRETARIA DE EDUCACIÓN PÚBLICA (2010). Programa Nacional de Educación en Derechos Humanos, México.

SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN (2017). *Bases conceptuales para la implementación de la reforma constitucional de derechos humanos en la administración pública federal*. México.

SERNA DE LA GARZA, J. (2004). Apuntes sobre las opciones de cambio en la metodología de la enseñanza del Derecho en México. *Boletín de Derecho Comparado* 1(111). En: <http://dx.doi.org/10.22201/ijj.24484873e.2004.111.3810>

TIBBITTS, F. (2002). "Understanding what we do: emerging models for human rights education" *Internacional Review of Education*, vol. 48, pp. 163-167.

TUNNERMANN, C. (2016). Educación en derechos humanos en los sistemas educativos. *Estudios básicos de Derechos Humanos IX*, Costa Rica: Instituto Interamericano de Derechos Humanos, disponible en <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/4/1843/6.pdf>

VÁZQUEZ, R. (2008). "Concepciones filosóficas y enseñanza del derecho" *Academia. Revista sobre enseñanza del derecho*, año 6, núm. 12, pp. 221-237.